



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N°
01165-2016-0-2501-JP-FC-01, JUZGADO DE PAZ LETRADO,
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE.**

2021

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

PALOMINO PARDO, CARLOS ENRIQUE

ORCID: 0000-0002-8751-1262

ASESORA

Mgtr. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Palomino Pardo, Carlos Enrique

ORCID: 0000-0002-8751-1262

Universidad Católica Los Ángeles de
Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,
Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz
ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Mgr. CONGA SOTO, ARTURO
Miembro

Mgr. VILLAR CUADROS, MARYLUZ
Miembro

Mgr. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
Asesora

DEDICATORIA

Primeramente, a las personas que me motivan a culminar cada una de mis metas, con esfuerzo y dedicación para lograr alcanzar la meta de llegar a ser un profesional en la carrera de Derecho.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero expresar en pocas palabras mi total y sincero agradecimiento a Dios por siempre guiarme.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 01165-2016-0-2501-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado del Santa – Nuevo Chimbote. 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados las conclusiones son: ***Respecto del cumplimiento de los plazos***, los actos procesales que se realizaron, como: el auto admisorio, la contestación de la demanda, la audiencia única, la emisión de la primera y segunda instancia logran cumplir con el plazo que se establece en nuestra normatividad, fueron regulados por el código del niño y adolescente y como norma supletoria el código civil. ***Respecto de la claridad en las resoluciones***, se observó que los diferentes tipos de resoluciones que se emitieron a lo largo del proceso lograron cumplir con la claridad que debe tener cada documento presentado, el auto admisorio junto con las sentencias de primera y segunda instancia mostraron de manera clara los puntos que son de importante relevancia ya sea lo que dispone o señala. ***Respecto de la pertinencia de los medios probatorios***, los medios probatorios que se presentaron fueron: la partida de nacimiento, constancia de estudio, boleta de venta, entre otros; estos documentos cumplieron con explicar y ayudar a mostrar la pretensión que cada uno de ellos aporta al proceso. ***Respecto de la calificación jurídica de los hechos***, los fundamentos de hecho que se presentaron en la demanda, fueron idóneos ya que ayudaron a sustentar la pretensión de los medios probatorios, ambos ayudaron al Juez a que pueda dar una solución factible al proceso.

Palabras clave: características, conclusiones, objetivos, proceso sobre pensión de alimentos, resultados

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on the establishment of alimony, file No. 01165-2016-0-2501-JP-FC-01, Justice of the Peace Lawyer of Santa - Nuevo Chimbote. 2021? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the conclusions are: Regarding compliance with the deadlines, the procedural acts that were carried out, such as: the admissibility order, the answer to the claim, the single hearing, the issuance of the first and second instance manage to comply with the term established in our regulations, were regulated by the child and adolescent code and as a supplementary rule the civil code. Regarding the clarity in the resolutions, it was observed that the different types of resolutions that were issued throughout the process managed to comply with the clarity that each document presented should have, the admission order together with the first and second instance judgments showed that Clearly, the points that are of important relevance, whether it has or indicates. Regarding the relevance of the evidence, the evidence presented was: the birth certificate, proof of study, sales slip, among others; These documents were able to explain and help show the claim that each one of them contributes to the process. Regarding the legal classification of the facts, the factual grounds that were presented in the lawsuit were suitable since they helped support the claim of the evidence, both helped the Judge to give a feasible solution to the process.

Keywords: characteristics, conclusions, objectives, alimony process, results

CONTENIDO

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xii
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso único de conocimiento.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2 Características.....	10
2.2.1.1.3 Principios aplicables al proceso único de conocimiento.....	11 12
2.2.1.1.4 Plazos aplicables.....	
2.2.1.2. Los sujetos del proceso.....	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2 El juez.....	13
2.2.1.2.3. Las partes.....	13

2.2.1.2.3.1 El demandante.....	13
2.2.1.2.3.2 El demandado.....	14
2.2.1.3 La pretensión.....	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.2. Elementos.....	15
2.2.1.3.2.1 Los sujetos.....	15
2.2.1.3.2.2 El objeto.....	15
2.2.1.3.2.3 La causa.....	15
2.2.1.3.3 Clases.....	16
2.2.1.3.3.1 Pretensión material.....	16
2.2.1.3.3.2 Pretensión procesal.....	16
2.2.1.4 Los hechos.....	16
2.2.1.4.1 Concepto.....	16
2.2.1.4.2 La calificación jurídica de los hechos.....	16
2.2.1.5 La prueba.....	17
2.2.1.5.1 Concepto.....	17
2.2.1.5.2 Objeto de la prueba.....	18
2.2.1.5.3 La carga de la prueba.....	18
2.2.1.5.4 Finalidad.....	19
2.2.1.6. Las resoluciones.....	19
2.2.1.6.1 Concepto.....	19
2.2.1.6.2 Clasificación.....	20
2.2.1.6.3 Plazos máximos para expedir resoluciones judiciales.....	21
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	21

2.2.2.1. Pensión de alimentos	21
2.2.2.1.1 Concepto.....	21
2.2.2.1.2. Alimentos	22
2.2.2.1.2.1. Características.....	22
2.2.2.1.2.2. Ubicación del derecho de familia.....	23
2.2.2.1.2.3. Clases.....	23
2.2.2.1.2.4. Regulación normativa de alimentos.....	24
2.2.2.2. Obligación alimentaria	25
2.2.2.2.1. Concepto.....	25
2.2.2.2.2. Características.....	25
2.2.2.2.3. Obligación de sostener la familia.....	26
2.2.2.2.4. Prorrates de la pensión alimenticia.....	26
2.2.2.2.5. Aumento o disminución de la pensión Alimenticia.....	27
2.2.2.2.6. Exoneración de Pensión de Alimentos.....	27
2.2.2.3. Derecho de alimentos	27
2.2.2.3.1. Configuración.....	28
2.2.2.3.2. Fuentes del derecho alimentario.....	28
2.2.2.3.3. Intervención del Ministerio Público.....	28
2.3. Marco Conceptual	31
III. HÍPOTESIS	31
IV. METODOLOGÍA	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	33
4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis.....	36

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	38
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	43
V. RESULTADOS.....	44
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de resultados.....	52
VI. CONCLUSIONES.....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56
ANEXOS.....	64
Anexo 1: Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio	64
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos	73
Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio	74
Anexo 4: Cronograma de actividades.....	76
Anexo 5: Presupuesto	77

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Actos procesales sujetos a control de plazo	44
Cuadro 2. La claridad en las resoluciones	46
Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios	48
Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	50

I. INTRODUCCIÓN

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial en el mundo: En la actualidad podemos distinguir que nuestro país no se desarrolla de manera equilibrada respecto a la administración de la justicia, estos problemas se deben a raíz de que muchos jueces toman decisiones que no son parciales para los conflictos que surgen en la sociedad. Por tanto, se debe erradicar ese problema para poder establecer un mejor manejo de ello.

Al hablar de la administración de la justicia en los procesos de alimentos podemos determinar que a nivel nacional son la gran mayoría de los procesos que logran alcanzar la administración de la justicia, ya que el Juez se centra en la prioridad que es el bien del menor alimentista. Muchos de los casos se buscan cuidar el bien en tutela ya que se trata del bienestar de una persona y por ende se tomar decisiones más rigurosas en este caso de procesos.

El punto principal para que los padres no lleguen a cumplir con lo que se acordó en las sentencias es por diversos factores como por ejemplo: la falta de ingresos económicos, la falta de empleo, tienen más carga familiar o no tienen interés en el proceso. Es por ello que en muchos de esos de esos casos, cuando no se cumple con lo estipulado en la primera instancia se vuelve a tramitar una liquidación o en muchos casos logran utilizar su derecho de apelación.

Por ello es que hacemos mención que en los procesos de alimentos se debe ser muy riguroso al momento de tomar una decisión en la audiencia única, los sujetos procesales cumplen cada uno con su parte en el proceso, ya que tiene mucha relevancia los actos procesales que realizan cada uno de ellos.

La parte demandante cumple con formular la demanda y presentar sus fundamentos de hecho y medios probatorios idóneos que muestren la pretensión que hace mención, mientras que el demandante debe presentar la contestación de la demanda en el que dé mismo modo deben sustentar su pretensión. El Juez debe formular sus resoluciones (ya sean autos o sentencias) y estas deben tener la claridad necesaria.

Muchos autores teóricos establecen que es el fundamento principal que se distribuye en la vida de cada una de las personas en sus rutinas cotidianas, a pesar de que lamentablemente esto se encuentra ocultado por el interés global otorgado por los derechos humanos fundamentales. (Aguilera, 2008)

La expresión justicia deriva a distintas variedades de análisis y aplicación que conllevan a desorientar a la persona natural o jurídica que busca esclarecer y dar una precisión en su enfoque personal. Por tanto, el principal objetivo es buscar sé que lleve de una manera equilibrada el hecho de llamar justa e injusta una situación jurídica. (Aguilera, 2008)

Los conflictos prosiguen y esto se extiende a lo largo de la población por tanto resulta necesario el hecho de establecer un consenso de todos los grupos políticos para que de manera conjunta logren buscar una solución y lograr afrontar juntos la reforma del sistema judicial. Dicha reforma debe establecer principalmente: la despolitización de la Justicia. En pocas palabras, debemos decir que se debe establecer una consecución de un justificado individualismo poder judicial. (Aguilera, 2008)

Las distintas funciones que tiene el gobierno se encargan de velar por la seguridad de los ciudadanos y del país, aunque en la mayoría de los casos esto no se llega a concretar por la mala fe de aquellas autoridades que son elegidas sin algún sentido común y solo llegan al poder para lograr causar un daño en todos los aspectos establecidos al estado. Según Louza (2007) nos dice:

“La función de gobierno y administración de los tribunales de la República se otorgó a un órgano ajeno al Poder Judicial: el Consejo de la Judicatura (artículo 217). Su creación respondió a la idea de liberar a los jueces de la interferencia del Poder Ejecutivo y de profesionalizar la Judicatura. Sin embargo, el Consejo de la Judicatura no empezó a funcionar hasta 1969. Hasta esa fecha el Ministerio de Justicia siguió ejerciendo la función de gobierno y administración del Poder Judicial, aunque la Corte Suprema de Justicia era administrativamente diferente e independiente, incluso cuando se creó en 1969 el Consejo de la Judicatura. Éste era el nuevo órgano de gobierno y administración del Poder Judicial, pero no de la Corte Suprema de Justicia, sino de los tribunales”.

En este mundo nadie puede negar la realidad que se vive día a día, ya que de una u otra medida, existe una ligera oportunidad de tensión entre justicia y legalidad. La mala y la buena fe son partícipes de la justicia ya que se basa en que cada uno de los representantes actúe de manera conforme a la ley, como también ayudar a todos los ciudadanos y velar por su seguridad y la del país. (Louza, 2007)

Asimismo, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculado a cuestiones puntuales existentes en el caso real.

Enunciado del problema:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 01165-2016-0-2501-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado del Santa, Nuevo Chimbote, 2021?

Objetivos de la investigación:

General: Determinar las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 01165-2016-0-2501-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado del Santa, Nuevo Chimbote, 2021

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso.

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones:

La elaboración del presente trabajo se justifica dado que facilitará la observación directa ante el sujeto cognoscente (estudiante investigador) y el objeto de estudio (el expediente judicial donde se registra el proceso) lo cual facilitará el reconocimiento de Instituciones jurídicas a un caso concreto. Los resultados contribuirán para fijar los conocimientos teóricos a un caso real significando a ello el empoderamiento de conocimientos.

Servirán para examinar cada parte del proceso y encontrar sus deficiencias si las tuvieras, o también la mejora al momento de resolver el conflicto. Se menciona la realidad de nuestro país y de otras jurisprudencias sobre la administración de la justicia, este es un tema muy controversial hoy en día, ya que cada vez se ve que es muy difícil parcializar la justicia con el derecho. La gran mayoría de Instituciones jurídicas se encargan de resolver los conflictos de la sociedad de una manera justa para no perjudicar a ninguna de las partes. Todas ellas son reguladas por la ley por lo tanto se debe respetar siempre lo establecido para lograr los objetivos establecidos.

En esta investigación se abordara distintos temas; por los cuales principalmente nos centramos en la parte procesal y la parte sustancial, la primera de ellas se encarga de explicar de manera clara cada uno de los conceptos y subtemas importantes sobre el proceso en general, y de manera específica en el proceso único de conocimientos, en la segunda parte se habla sobre todo lo relacionado e importante de la pensión de alimentos, los medios y requisitos que se necesitan para realizar una demanda de esta materia.

Este presente trabajo servirá para ampliar el conocimiento y los procedimientos en un proceso judicial, ya que viene a ser un material informativo para los futuros estudiantes de esta digna carrera, así como también al público interesado en temas de conocimiento relevante, ya que no solo se explica de manera concreta el procedimiento del proceso, sino también los conceptos básicos que se debe saber sobre el proceso de pensión de alimentos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

1) Pérez (2018), presentaron el estudio titulado “LOS CRITERIOS LEGALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES” quien luego de formular dicho estudio estableció las siguientes conclusiones:

Al analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están parametrados a la norma. Asimismo, el juez para la fijación de la pensión de alimentos, llegué a la conclusión que nuestras normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; ya que son parte de los deberes de crianza que los progenitores tienen hacia los hijos. Por último, al analizar la capacidad económica del obligado en la determinación de alimentos en los procesos judiciales, el obligado debe acreditar su capacidad económica, la carga de la prueba se invierte; pero este no cumple con la obligación alimentaria y apela, dilatando el proceso.

2) Chávez (2017), presentó el estudio titulado “LA DETERMINACIÓN DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS Y LOS SISTEMAS ORIENTADORES DE CÁLCULO” quien luego de formular dicho estudio estableció las siguientes conclusiones:

El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad; b) El Estado en su calidad de ente

protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías; c) En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad; d) Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir; e) De lo anterior se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar a posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa.

3) Díaz Evert y Díaz José (2016), presentaron el estudio titulado “el plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables” quien luego de formular dicho estudio estableció las siguientes conclusiones:

Como primer punto se estableció que el derecho civil cambia más lento que el derecho penal u otras ramas del derecho. Después de la Constitución, el Código Civil (CC)

es el más importante cuerpo legislativo de todo Estado-nación. La historia del orden jurídico peruano registra hasta hoy tres códigos civiles: 1852, 1936 y 1984. El CC de 1936 fue modificado constantemente en un largo período, en la medida que se creaban nuevos derechos, se legalizaron nuevas instituciones y se regulan relaciones civiles impensadas; como segundo punto considero que después de investigar “el plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables”; hemos llegado a la conclusión que al defender el derecho del alimentista, se afectaría el derecho del obligado encontrándonos en un conflicto de intereses; en nuestro país quienes se deben obligación alimenticia no solo es de padre a hijo sino que existe una obligación recíproca de alimentos como es de cónyuges, los ascendientes y descendientes los hermanos; por eso con esta ampliación no solo perjudica al padre sino también a otras personas, con esta modificatoria del Artículo 2001 inciso 4 del C.C. donde agrega el inciso 5 estableciendo una ampliación de dos a quince años sobre plazo prescriptorio para cobrar devengados, generando un notable estado de indefensión y del mismo modo estaría atentando contra su tranquilidad, ya que dicho sujeto estaría al pendiente si en algún momento sería víctima de demanda por parte de beneficiado o existiere una orden de captura en contra de su persona.

4) Salas y Huamani (2016), presentaron el estudio titulado “PENSIÓN ALIMENTICIA Y SU INFLUENCIA EN LAS CONDICIONES DE VIDA FAMILIAR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS REGISTRADOS EN LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE, CONDESUYOS, AREQUIPA, 2016”, quienes luego de formular dicho estudio estableció las siguientes conclusiones:

La insatisfacción de las condiciones de vida de los niños y niñas sujetos de estudio se ve influenciada por los recursos económicos que dispone la familia, en ese sentido, las madres al no tener un adecuado trabajo dificulta cubrir todas las necesidades, por lo que, iniciaron un proceso de pensión alimenticia con la finalidad de mejorar esta situación, pero lo real es que el 43% de los progenitores no cumplen y el 25% cumplen como pueden, observándose que estas familias no satisfacen todas sus necesidades; b) Con referencia a la satisfacción de necesidades a través de los recursos económicos de las familias de los niños y niñas registrados en la DEMUNA, el 60% de madres manifestaron que los recursos

económicos son insuficientes y el 40% de madres manifestaron que los recursos económicos parcialmente cubren las necesidades. Debido a que se tiene como presupuesto de la economía familiar: para el 38% de madres el presupuesto es de 801 a 1000 soles, y el 30% de madres señalan que es menos de 800 soles, por lo que muchas de ellas trabajan ante la impuntualidad y omisión de la pensión alimenticia; c) Con respecto al cumplimiento de la pensión alimenticia, el 43% precisaron que los demandados omiten este cumplimiento de la obligación alimentaria, el 32% manifiesta que se cumple con esta obligación alimentaria y solo un 25% manifiesta que eventualmente se cumple con la obligación alimentaria. Por lo tanto, se precisa que muchos padres demandados no cumplen con su responsabilidad motivo por el cual son notificados nuevamente, debido a que los niños y niñas necesitan de esta pensión para poder subsistir; d) El motivo principal de la demanda hacia el progenitor de los niños y niñas se debe: el 82% de madres manifiesta que el motivo fue la insatisfacción de necesidades, el 15% de madres manifiesta que el motivo es obligación del padre. Se concluye que efectivamente el hecho de no poder cumplir con la satisfacción de necesidades obligó a las madres de estos niños a solicitar legalmente la pensión de alimentos con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de sus familias. Y con respecto al monto de la pensión alimenticia se puede precisar que: El 38% de madres manifestaron que el monto de pensión es menos de 300 soles, el 37% de madres manifestaron que el monto de pensión es de 301 a 500, lo que significa que también es un monto bajo para cubrir las necesidades.

5) Quispe (2015), presentó el estudio titulado "el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014", tiene por objeto principal analizar e identificar las causas para el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014; quien luego de formular dicho estudio estableció las siguientes conclusiones:

Como primer punto se consideró que se ha determinado científicamente que los factores Psicosociales y la Carga Familiar influyen enormemente en el Incumplimiento de la Prestación de alimentos, conforme a lo revisado en la muestra de los expedientes en materia de alimentos existentes en los Juzgados de paz Letrado de Huamanga en los años

2013-2014; como segundo punto se consideró que en países en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural, y la inmigración de poblaciones de las zonas andinas a las ciudades de la costa, en busca de oportunidades de vida, ha determinado que aparezcan más poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas las ciudades y la misma Capital lo cual han tenido que asumir sin encontrar solución a esos retos y por último se cree que el sistema jurídico penal moderno protege al bien jurídico. Corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder aminorar las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

La vía del proceso única se utiliza primordialmente en casa de velar por cualquier de los derechos que tienen los menores, este viene hacer un proceso de tramitación rápida ya que el bien en juego es el menor. Este proceso se encuentra regulado según nuestra normatividad en el código del niño y adolescentes, junto con el código procesal civil.

El proceso único de alimentos se da inicio con la demanda que se realiza desde el momento en el que un hogar sufre una ruptura y por tanto este decide romper sus nupcias. En cada divorcio los más afectados suelen ser los hijos y es por tanto que uno de los padres se queda con la tenencia de los menores y este decide dar inicio a un proceso de alimentos para que sean ambos se encarguen de los gastos de los hijos.

Particularmente existen padres que desde el momento de la concesión se desentienden de sus obligaciones y llegan hasta el extremo de no reconocer a sus hijos, por este tipo de casos también se llega a realizar el proceso de alimentos. Para que así estos padres cumplan sus obligaciones y no se causen afectaciones en los menores.

“El proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos”. (Camacho, 2018, p. 9)

2.2.1.1.2 Características

Según lo establece Carmona (2011) no dice que:

1) Es un derecho personalísimo: todos deben hacer valer sus derechos propios de alimentistas en el momento oportuno, por tanto, se dice que el alimentario es el único que tiene opción a disfrutarlo, este derecho no se puede transmitir a ninguna persona.

2) Es de orden público: al exigir que se cumpla con la obligación alimenticia se desencadenan un conjunto de obligaciones en el alimentista, y un conjunto de elementos que se establecen en la sociedad.

3) Es irrenunciable: por ser un derecho público se prohíbe el hecho de renunciar a una pensión alimenticia.

4) No es cesible: no se puede renunciar ni tampoco ceder a los alimentos futuros.

5) Es incompensable.

6) Es inembargable.

7) Es imprescindible: el monto de derecho de alimentos puede variar día a día a medida que se pruebe el aumento de las necesidades del alimentista.

8) Es transable.

9) Es conciliable: se puede llegar a un acuerdo entre ambas partes para poder establecer una solución en bien del menor.

2.2.1.1.3 Principios aplicables al proceso único de conocimiento

a) **Principio de razonabilidad y proporción:** este principio nos especifica el monto de pensión que se le debe otorgar al alimentista en función de sus necesidades diarias en relación a su entorno.

b) **Principio de diferenciación:** los hijos menores de edad deben exigir se les otorgue una pensión alimentaria más altas que la de los mayores de edad, ya que ellos tienen la oportunidad de desempeñarse en cualquier trabajo para poder generar algunos ingresos mensuales.

2.2.1.1.4 Plazos aplicables:

“El proceso de alimentos debe ser un instrumento procesal rápido y expeditivo que permita la pronta satisfacción de las necesidades básicas de los alimentistas. En virtud de ello, se expidió la Ley N° 28439, Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos, con la finalidad de dotar de mayor agilidad al proceso de alimentos”. (Gutiérrez, 2018, p. 83)

“Los plazos en el proceso de alimentos, en tanto proceso único o sumarísimo, son muy breves. En atención a ello, el trámite debería tardar aproximadamente 30 días hábiles como máximo, en primera instancia; sin embargo, más de la mitad de las sentencias son expedidas por encima de los plazos previstos en la ley. En tal sentido, el proceso de alimentos pierde su calidad de instrumento rápido y eficaz para cautelar derechos” (Gutiérrez, 2018, p. 83)

“El 28,2% de procesos que culminaron con sentencia han durado entre 181 a 365 días, es decir, entre seis meses y un año. En el 19,3% de los casos el proceso se prolongó por encima del año, pese a que las vías procedimentales con las que se debe tramitar el proceso de alimentos tienen la intención de ser céleres y expeditivas, como el Proceso Único, previsto en el Código de los Niños y Adolescentes y Proceso Sumarísimo, conforme al Código Procesal Civil” (Gutiérrez, 2018, p. 83)

2.2.1.2. Los sujetos del proceso

2.2.1.2.1. Concepto

En el proceso de alimentos los sujetos procesales viene a ser las personas naturales, como; el Juez, el demandante y el demandado, estos tres sujetos mencionados son

los más importantes para que así se pueda dar inicio al proceso, cada uno cumple una serie de actos procesales que ayudaran a que se desarrolle el proceso de manera veraz y comprensible.

2.2.1.2.2 El juez

El juez viene hacer la persona natural con mayor importancia ante el tribunal de justicia de cada país. Este es el único que luego de cualquier conflicto que se presenta en la ciudadanía, debe tomar una decisión parcial y justa con relación a lo establecido en la ley y los principios. Él tiene la capacidad de administrar la justicia de manera equilibrada para un buen desarrollo de la paz del país.

El Juez viene hacer el encargado en los procesos de alimentos de cumplir con una serie de actos procesales, desde la calificación de la demanda hasta la emisión de las sentencias.

2.2.1.2.3. Las partes

Las partes involucradas en todo tipo de proceso suelen ser las mismas, salvo algunas excepciones; la primera parte es el demandante y la segunda el demandante.

2.2.1.2.3.1 El demandante

El demandante puede ser cualquier persona jurídica o natural que sufra alguna vulnerabilidad de sus derechos y por tanto opte en interponer una demanda y utilizar su derecho de acción.

Para poder interponer una demanda se necesita cumplir son ciertos requisitos y el más primordial es tener el pleno ejercicio de los derechos y ser una persona capaz de realizar dicho acto. Este viene hacer el sujeto activo en todo el desarrollo del proceso y su fin primordial es hacer que se hagan prevalecer sus derechos y se le busca una solución afirmativa a su problema.

En los procesos de alimentos, el demandante se encarga de presentar la demanda en la cual debe contener una serie de requisitos que lo establece el artículo 424 y 425 del CPC. En dicha demanda debe contener el petitorio y por ello los fundamentos y medios probatorios que afirmen y muestren que se debe aprobar lo solicitado.

“Estima que el actor o demandante “es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley”.(Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.2.3.2 El demandado

En este caso el demandando es la persona natural o jurídica a la cual se le está interponiendo la demanda. A éste se le pide o se le acusa de algo por medio del juicio.

El demandando cumple como acto procesal primordial, la contestación de la demanda en el cual fundamenta y prueba su petitorio, en él debe considera los puntos controvertidos tanto como sus propios fundamentos de hechos.

Según lo establece nuestra normatividad el demandado tiene un plazo de cinco días para poder formular la contestación de la demanda, este plazo lo establece el código del niño y adolescente.

El demandado “es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (Gaceta Jurídica, 2015)

Señala al respecto que “la parte en contra de la cual se pide esta declaración o protección (del derecho) recibe el nombre de demandado...” (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.3 La pretensión

2.2.1.3.1. Concepto

“La Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada”. (Quisbert, 2010, p. 1)

2.2.1.3.2. Elementos

Los elementos de la pretensión son regulados normalmente por lo establecido con la ley los cuales se manifiestan de la siguiente manera:

2.2.1.3.2.1 Los sujetos

“Siempre son dos los sujetos que la componen. No es posible concebir racionalmente la figura de un acreedor sin el correlativo deudor y viceversa. La idea de persona del acreedor comprende la de sus sucesores a título singular y universal y, eventualmente, a su sustituto. Los sujetos de la acción son el actor (pretendiente-activo) y el demandado (aquel respecto de quien se pretende-pasivo)”. (Urquiza, 2013)

2.2.1.3.2.2 El objeto

“Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda”. (Urquiza, 2013)

2.2.1.3.2.3 La causa

“Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona”. (Urquiza, 2013)

2.2.1.3.3 Clases

2.2.1.3.3.1 Pretensión material

Este al ser un derecho abstracto, exige la tutela del estado para la realización del proceso en concreto, esto se utiliza únicamente en los casos donde una de las partes tiene resistencia en el transcurso del proceso. A esta acción se le denomina pretensión material ya que se tiene el interés de por medio de exigir algo.

2.2.1.3.3.2 Pretensión procesal

Cuando no se concreta la pretensión material al demandante no le quedan más soluciones que obligar a los encargados que se dé una solución al proceso y por tanto solo queda el camino de la jurisdicción.

2.2.1.4 Los hechos

2.2.1.4.1 Concepto

Podemos establecer que un hecho es “una posibilidad objetiva de verificación, de comprobación o de control y, por lo tanto también de descripción o de previsión objetiva en el sentido de que cada uno puede hacerla propia en las condiciones adecuadas”. (Abbagnò, 1974, p. 599)

2.2.1.4.2 La calificación jurídica de los hechos

Teniendo en cuenta la definición de hecho podemos establecer la siguiente clasificación de los hechos:

a) **Hecho jurídico constitutivo:** “Es el que sostiene la causalidad entre el hecho jurídico y sus efectos jurídicos, es decir en virtud del hecho jurídico la ley asigna las consecuencias del mismo”. (Polanco, 2014, p. 51)

b) **Hecho jurídico extintivo:** “En este la relación de causalidad del hecho jurídico tiene una consecuencia liberatoria de obligaciones normativas”. (Polanco, 2014, p. 51)

c) **Hecho jurídico invalidativo:** “Este tipo de hecho se refiere a las consecuencias jurídicas de los hechos jurídicos extintivos, en virtud de las cuales no se extingue la obligación”. (Polanco, 2014, p. 52)

d) **Hecho jurídico convalidativo:** “Este hecho se refiere exclusivamente a la parte deóntica de las normas jurídicas en virtud de la cual, una permisión es cancelada por un hecho jurídico posterior, este hecho tiene efectos jurídicos constitutivos”. (Polanco, 2014, p. 52)

e) **Hecho jurídico impeditivo:** “Es el que produce efectos jurídicos respecto de la propia relación jurídica y sus consecuencias, con relación a la propia existencia del negocio jurídico, delito, acto administrativo, relación laboral, sanción administrativa, o del propio proceso y de sus vicios formales de constitución legal”. (Velloso y Aguilera, 2011, p. 486-488)

2.2.1.5 La prueba

2.2.1.5.1 Concepto

Sostiene que “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (Gaceta Juridica, 2015)

Este se comprende como un conjunto de medios probatorios que disponen los sujetos procesales para poder concretar la formulación de uno de los documentos que se utilizan el proceso. Este juega un rol muy importante ya que el juez a raíz de ellos tomará una decisión que será elemental para el beneficio de las partes.

La prueba se “cataloga a la prueba como “la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos” (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.5.2 Objeto de la prueba

Viene hacer “El objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso”. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 395)

2.2.1.5.3 La carga de la prueba

En la prueba encontramos “El fenómeno de la solidaridad se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas que sólo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; tiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula. De modo tal que, al enfrentar estas conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el límite está siempre en los hechos. Son ellos los que dominan el proceso, y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron.” (Gozaina, 1997, p. 26)

“La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto”. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 401)

“La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuáles son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para que se acojan sus pretensiones (hablamos de interés porque no constituye una obligación procesal el probar los hechos afirmados)” (Gaceta Jurídica, 2015, p. 401)

2.2.1.5.4 Finalidad

La finalidad se da “Cuanto alcanzarla mediante un proceso judicial puede resultar imposible. La verificación de las afirmaciones de las partes referidas a hechos será dable en la medida que el aparato jurisdiccional lo permita y ello le sea factible al ser humano, lo que implica de por sí serias limitaciones. Esto no significa que la averiguación de la verdad material no sea la meta perseguida en todo proceso judicial, sino que puede tornarse dicho objetivo irrealizable”. (Gorphe, 1950, p. 485-486).

Así lo deja entrever cuando indica que “la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud...” (Gorphe, 1950, p. 485-486).

El artículo 188 del Código Procesal Civil, que trata sobre el particular, señala que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Gaceta Jurídica, 2015, p. 399)

2.2.1.6. Las resoluciones

2.2.1.6.1 Concepto

Este documento viene hacer la decisión o al fallo que establecido o determinado la autoridad competente, una resolución judicial viene hacer la que se rige en base de las leyes y sigue su completa disponibilidad en el transcurso de proceso.

Por tanto, se establece que una resolución judicial viene hacer la decisión definitiva que toma el tribunal, con el fin de que esta de cumpla ya sea mediante el cumplimiento de alguna medida o para resolver una petición por una de las partes que intervienen en el proceso.

Para que una resolución se valida debe seguir una serie de requisitos y métodos legales, por lo general que nunca debe faltar sería el lugar y fecha, los nombres de ambas partes, la firma del juez encargado y por último la decisión tomada por el encargado. (Gutiérrez, 2018)

En las resoluciones podemos encontrar distintos tipos, pero tienen en común que todas las resoluciones vienen hacer los documentos emitidos por el Juez o el Órgano Jurisdiccional a cargo del proceso. (Gutiérrez, 2018)

2.2.1.6.2 Clasificación

Según lo establecen las distintas doctrinas las resoluciones se establecen en distintas clases, están pueden ser en base de su materia o de su naturaleza:

a) Un auto: esta resolución se determina por la participación de manera absoluta del juez o los jueces a cargo del proceso; sobre un caso donde se tenga la implicancia de las partes vinculadas. Por ejemplo tenemos el auto admisorio, el auto de saneamiento, el auto de la contestación de la demanda, ente otros.

b) Las providencias: este viene hacer la decisión parcial que toma el juez en relación del proceso, este necesita de su veredicto judicial ya que así lo determina la ley.

c) Las sentencias: podemos decir que este es uno de los documentos más utilizados en los procesos, este se puede realizar ya sea en primera instancia como también en la segunda; su fin es concluir el proceso y una vez que esto se realice se determina lo establecido por la ley para su regulación y cumplimiento.

También podemos agregar dos tipos de resoluciones según nuestro ordenamiento, que son:

a) Las resoluciones judiciales firmes: son aquellas en el cual no se les otorga la capacidad de realizar algún tipo de recurso, por medio de que quizás la ley no lo concede o por el mismo proceso tratado.

b) Resoluciones judiciales definitivas: en esta resolución se le da fin de manera inmediata al proceso solo en la primera instancia, este se regula por la ley en lo que son plazos y requisitos necesarios.

2.2.1.6.3 Plazos máximos para expedir resoluciones judiciales

Según lo establece el CPC en el artículo 124°, nos dice que los plazos máximos para expedir una resolución en la primera instancia son, dos días una vez presentado el escrito, los autos deben ser resueltos dentro de los cinco días hábiles, contado desde el proceso es expedido; las sentencias se determinan según el plazo correspondiente según lo establezca cada vía de su proceso, contando desde la notificación de la resolución expedida. En la segunda instancia los plazos son establecidos según este mismo código.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Pensión de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

En el Código Civil, el artículo 472° prescribe que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

Esta entidad tiene como fin primordial velar por los derechos de los hijos alimentistas, ya que según lo establece ley, los padres tienen la obligación de cumplir y cubrir con cada una de las necesidades de los menores; ya sea en alimentación, educación, vestimenta, salud, recreación y entre otros.

En pocas palabras podemos establecer que la pensión de alimentos viene hacer una retribución mensual que se le otorga al alimentista con la finalidad que cubra satisfacer sus necesidades; este también debe incluir los gastos que se obtuvo en el transcurso del embarazo.

El proceso de alimentos es regulado totalmente por la ley, el juez a raíz de los medios probatorios debe determinar una solución parcial que beneficie al alimentista.

2.2.2.1.2. Alimentos

En alimentos “el concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no sólo significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, sino que además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien, y si se trata de un adulto, que éste pueda mantenerse” (Chavarría, 2004, p. 99)

Al hablar de alimentos no se refiere particularmente a las cuestiones nutricionales; este abarca una serie de necesidades que se deben satisfacer por ambos padres en cuidado de su hijo.

2.2.2.1.2.1. Características

El derecho de alimentos el acreedor y deudor no pretenden de voluntad es por tanto que el Estado tiene distintas formas de arbitrar en este caso, sus características vienen hacer las siguientes:

1.- Es un derecho personalísimo: el derecho a la exigencia de alimentos en únicamente de manera personal, por tanto se dice que este derecho se puede siempre y cuando se dé el fallecimiento del alimentista o concurra con alguna de las causales.; 2.- Es de orden público: por tanto nos quiere que este al exigir su obligación genera una serie de derechos y obligaciones que se deben respetar el alimentista y por ende este también debe cumplir con lo establecido. 3.- Es irrenunciable: por ser parte del derecho público se prohíbe que se renuncie o se seda su derecho como alimentista. .- No es cesible: los derechos alimentista como

ya se mencionó anteriormente está prohibido que se cedan a otra persona a si sea un familiar cercano. .- Es incompensable; 6.- Es inembargable; 7.- Es imprescriptible: el derecho a reclamar alimentos es imprescriptible en razón de que la obligación alimentaria se renueva día a día en la medida en que nacen diariamente las necesidades del alimentario; 8.- Es transable: la transacción es un acuerdo en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual; 9.- Es conciliable. (Carmona, 2011)

2.2.2.1.2.2. Ubicación del derecho de familia

La regulación del derecho de familia se define de distintas maneras por ende se citan a las siguientes tesis como referencia de ello: (Carmona, 2011)

1.- teoría según la cual es parte del derecho público: algunos autores como SPOTA y LAFAILLE, estos autores establecen al derecho como un conjunto de normas públicas que se encargan de regular el bien jurídico; (Carmona, 2011)

2.- teoría según la cual es una tercera rama del derecho: el profesor ANTONIO CICU, en su obra la filiación, este autor distingue que el derecho de familia se ubica en relación con el derecho público y privado ya que presenta regulación de ambas partes; (Carmona, 2011)

3.- teoría según la cual forma parte del derecho social: algunos autores, como JORGE S. ANTONI, este autor nos dice que es un derecho social ya que se manifiesta a raíz de ello. (Carmona, 2011)

2.2.2.1.2.3. Clases

Según se establece podemos definir a las clases en los siguientes grupos:

Por su origen: pueden ser legales o forzosos y voluntarios; los legales: estos son aquellos que se deben dar de manera obligatoria ya que así lo asigna la ley. Los voluntarios:

este se da cuando no se tiene la disponibilidad de la ley, pero las personas involucradas tienen la voluntad o el interés de realizarlo. (Carmona, C., 16 de noviembre de 2011)

Por su extensión: estos pueden ser congruos o vitales y necesarios o naturales.

Congruos o vitales: en este caso se genera cuando las necesidades del obligado son ascendientes y puede proporcionar el monto idóneo. **Necesarios o naturales:** se establece cuando sobre se cubre con las necesidades necesarias para cubrir el ritmo de vida de los alimentarios (Carmona, C., 16 de noviembre de 2011)

Por el momento procesal en que se reclaman se clasifican en: Provisionales: son aquellos que el juez señala de oficio o a solicitud de parte, mientras se ventila el trámite del proceso, dado el carácter de urgente e inaplazable de la sustentación del individuo, el legislador autoriza para que determine alimentos de manera provisional, siempre que existan fundamentos plausibles para ello. (Carmona, 2011)

Definitivos: vienen a ser aquellos que se definen de manera definitiva, el juez decide a raíz de los medios probatorios la cantidad necesaria que el obligado debe generar mensualmente, por tanto, no se puede contradecir esa decisión a menos de una apelación. (Carmona, 2011)

2.2.2.1.2.4. Regulación normativa de alimentos

El Código Civil Peruano Art. 472 Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Y su artículo 424 del código civil Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por

causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Asimismo, Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Gaceta Jurídica-2017)

2.2.2.2. Obligación alimentaria

2.2.2.2.1. Concepto

La obligación alimentaria “Se afirma que este tipo de obligaciones es considerado como el deber moral inmerso en todas las personas y como una obligación civil que se origina en la ley para garantizar las necesidades fundamentales de una buena forma de vivir”. (García, 2016, p. 29)

“Sabemos que el Derecho Alimentario nace en el momento en el que se determina la relación de parentesco entre padre e hijo, los cuales por medio de un compromiso pueden llegar a un acuerdo extrajudicial o en el caso de no llegar a un acuerdo se puede proceder a plantear una demanda, donde el juez fijara un monto determinado a favor de la persona”. (García, 2016, p. 29)

“Según lo establece la Legislación Peruana el acreedor está en toda la potestad de exigir sus derechos alimentistas para velar por el bienestar de sus parientes, el deudor tiene la obligación de cumplir con sus deberes y cancelar mensualmente con lo establecido según lo considere la ley”. (García, 2016, p. 29)

2.2.2.2.2. Características

1) Es un derecho/deber de carácter Personalísimo: se establece que es un derecho de carácter personalismo ya que debe existir de por medio la intervención

*del alimentista que en este caso sería la exigencia de la obligación alimentaria. **Imprescriptibilidad:** en este caso se le otorga de manera favorable al alimentista para que cumpla con un plazo previo para cumplir con la exigencia de obligar se cumpla con su egreso mensual. **Reciprocidad:** Se basa primordialmente en aprobar el parentesco como medio probatorio. Así lo sanciona el artículo 143 del Código Civil. Pero no implica identidad de contenido; **4) Relatividad:** Deben demostrar la necesidad del alimentista y la posibilidad del obligado. (Moreno, 2015).*

2.2.2.2.3. Obligación de sostener la familia

Según lo establece el CC si uno de los conyugues se dedica a las actividades del hogar de manera permanente, la obligación alimentaria recae sobre el otro cónyuge, pero esto no quiere decir que ya no se encargara de aportar con las actividades del hogar, ya que esto es responsabilidad de ambas partes. La obligación alimentista se extingue cuando uno de ellos abandona el hogar sin justo motivo y decide no volver a su hogar conyugal. (Gaceta Jurídica, 2007).

2.2.2.2.4. Prorrateo de la pensión alimenticia

Pueden ocurrir varios supuestos es por ello que se estableció de la siguiente manera:

El prorrateo de alimentos se da siempre y cuando existan dos o más personas involucradas con un mismo fin, que es de beneficiarse en el proceso de una pensión. Sólo cuando se dé este caso se tiene la opción de que los beneficiarios alimentistas ya sean de manera conjunta o individual, deben tener su proceso en vía judicial, el juez debe revisar todo lo correspondiente respecto a los requisitos que se solicitan. El prorrateo de alimentos se da cuando el obligado (demandado) acude al juez para que este de manera parcial le otorgue la pensión alimentista de manera proporcionada y reajuste los montos. Estos casos se dan únicamente cuando se le intenta descontar más del 60% de su salario mensual al obligado. Para todos estos procesos nos basamos en el artículo 477°. (Hernández y Vásquez, 2014)

2.2.2.2.5. Aumento o disminución de la pensión Alimenticia

Se dice que el monto fijado por el juez puede ser aumentado o disminuido a raíz de que se demuestre que se generó un egreso o se redujo el salario mensual del obligado alimentista. En este caso únicamente es cuando se puede realizar un cambio del monto dispuesto, el juez es el único que decide si se otorga el pedido o no, mientras que las partes solo deben probar con los medios probatorios necesarios para poder generar dicha demanda. (Hernández y Vásquez, 2014, p. 323).

2.2.2.2.6. Exoneración de Pensión de Alimentos

En los únicos casos que se puede exonerar una pensión de alimentos es cuando se pruebe de manera concreta que el obligado no puede cubrir con sus propias necesidades o que obtiene ingresos mensuales muy bajos que no le permiten subsistir, también se toma la decisión de que en algunos casos se puede exonerar la pensión de alimentos de los hijos mayores de edad, para así poder velar por el bienestar de los hijos menores de edad quienes son los que tienen más necesidades a lo largo de su infancia, todos estos casos son evaluados previamente por el juez competente o encargado del caso según lo establece el Código Civil (Hernández y Vásquez, 2014, p. 324).

2.2.2.3. Derecho de alimentos

El derecho de familia viene hacer el conjunto de normas, leyes o principios que se encargan de regular que los padres cumplan con satisfacer las necesidades de sus hijos y darles el estilo de vida que merecen para tener un desarrollo emocional equilibrado.

Para este proceso el juez encargado se encarga de examinar cada medio probatorio como también el estilo de vida del menor, y la situación económica de los padres. Este derecho comprende varios aspectos de modo que el alimentista necesita, el suministro

diario, vivienda, requiere vestimenta y calzado, como de igual modo necesita recreación para que le asegure un bienestar personal y un nivel de vida decoroso.

2.2.2.3.1. Configuración

Se afirma que: “Se advierte que el ilícito más conocido como omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente con una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo u proceso único sobre alimentos”. (Salina, 2013, p.454).

“Esto es realizada el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra, omite hacerlo” (Salina, 2013, p.454).

“El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.” (Salina, 2013, p.454).

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. (Salina, 2013, p.454).

También si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte (Salina, 2013, p.454).

2.2.2.3.2. Fuentes del derecho alimentario

Las fuentes de este derecho son las siguientes:

a) La ley: está regulada por la normatividad y nos establece la obligación alimentaria en el código civil peruano. Este establece que para que exista una obligación debe existir un parentesco de por medio o un matrimonio, solo en estos casos se puede interponer una demanda de alimentos.

b) La Voluntad: para poder comenzar con un proceso de alimentos se debe tener el consentimiento del alimentista para poder interponer la demanda, este debe ejercer sus derechos de forma libre y con la racionalidad correcta.

2.2.2.3.3. Intervención del Ministerio Público

“El Ministerio Público, institución que es herencia del iluminismo es concebido en el artículo 108 de la Constitución nacional como un órgano autónomo, extra-poder, cuya principal misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad (Artículo 159 inc. 1 de la Constitución)” (Del Valle, 2009)

“El fiscal, en cuanto al principio de legalidad, debe actuar con respeto a las disposiciones del ordenamiento jurídico y en el solo interés de la ley. La defensa de este principio”. (Del Valle, 2009)

“Sobre el particular, los artículos 11° de la LOMP y 60° del Código de 1991 precisan que los Fiscales se rigen únicamente por la ley. Es de destacar que el ejercicio de la acción penal está sometido al principio, a la más estricta legalidad, por lo que la omisión, suspensión, interrupción o extinción de la misma sólo procede en los casos taxativamente permitido por la ley”. (Del Valle, 2009)

El Ministerio Público tiene una trascendental intervención en todo el curso del proceso penal en su condición de titular de la acción penal y responsable de la carga de prueba” (Del Valle, 2009)

“El art. V del Título Preliminar del Código de 1991, ratificando lo dispuesto en los arts. 11° y 14° de la LOMP, señala que la Fiscalía tiene la responsabilidad del ejercicio público de la acción penal y el deber de la carga de prueba, a la vez que le reconoce la dirección de la investigación y su ejercicio con plenitud de iniciativa y autonomía” (Del Valle, 2009)

“En ese orden de ideas es de destacar que la nueva Constitución, aumentando las atribuciones de la LOMP, se asignó a la Fiscalía, tanto la conducción de la investigación del delito cuanto la dirección funcional de la policía”. (Del Valle, 2009)

Algunos órganos del ministerio público son:

Del Valle (2009), dichos órganos son:

El Fiscal de la Nación; Representa al Ministerio Público. Dichas autoridades tienen la función de velar por el derecho del alimentista, por tanto, ellos se estructuran de acuerdo a sus cargos correspondientes (art. 64° LOMP). (Del Valle, 2009)

Los Fiscales Supremos; se identifican por realizar sus distintas actividades tal cual lo establezca la ley y el Reglamento (art. 81° LOMP). (Del Valle, 2009)

Los Fiscales Superiores; estos jueces competentes cumplen sus roles a través de lo que establece la ley y velan por cumplir sus roles que desempeña cada cargo. (Del Valle, 2009)

Los Fiscales Provinciales; todos los fiscales están a cargo de las materias correspondientes y cumplen sus funciones a raíz de ella, tienen como fin primordial llegar a la justicia y parcialidad de cada uno de los casos presentados. (Del Valle, 2009)

2.3. Marco conceptual

Análisis. Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

Descripción. Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)

Doctrina. Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

Fenómeno. Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

Hechos jurídicos. Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el

derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

Interpretar. Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p 321)

III. HIPÓTES

El proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01165-2016-0-2501-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado del Santa, Nuevo Chimbote, 2021, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de

investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). **Retrospectiva:** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: N° 01165-2016-0-2501-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado del Santa, Nuevo Chimbote, 2021, el cual comprende un proceso civil sobre pensión de alimentos, que registra un proceso único de conocimientos con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son Manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales 1. • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias 2. • Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) 3. • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación y el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una guía de observación. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la

información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y

la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 01165-2016-0-2501-JP-FC-01, JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL SANTA, NUEVO CHIMBOTE – PERÚ, 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las Características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 01165-2016-0-2501-JP-FC-01, juzgado de paz letrado del Santa, Nuevo Chimbote – Perú, 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 01165-2016-0-2501-JP-FC-01, juzgado de paz letrado del Santa, Nuevo Chimbote – Perú, 2021.	El proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 01165-2016-0-2501-JP-FC-01, juzgado de paz letrado del Santa, Nuevo Chimbote – Perú, 2021. Evidencio las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la la(s) pretensión(es) planteada(s)
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso

¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
	ADMISORIO DE DEMANDA	Art. 424 y 425 CPC	x	
	AUDIENCIA UNICA FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	Arts. 468, 476 y 493 del CPC	x	
JUEZ	SENTENCIA	Art 50 CPC	x	
	APELACIÓN	Art Artículo 367 y 368 CPC	x	
PARTE DEMANDANTE	DEMANDA	ART 424, 425 CPC	x	
	CONTESTACION DE LA DEMANDA	ART 442, 443 y 444 CPC	x	
PARTE DEMANDADA	APELACIÓN	Art 364, 365 y 366 CPC	x	

Fuente: Expediente N° 01165-2016-0-2501-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote

En relación, con el expediente N° 01165-2016-0-2501-JP-FC-01, en estudio sobre fijación de pensión alimenticia, Con respecto al cumplimiento de plazos dentro del proceso civil se cumple principalmente con el traslado de la demanda, se cumple con el plazo de cinco días para la contestación de la demanda tal como lo señala el Art. 442 del Código Procesal Civil.

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N° 01	ADMISORIO DE DEMANDA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	
RESOLUCION N° 02	CONTESTACION DE LA DEMANDA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	
RESOLUCION N° 10	AUDIENCIA UNICA FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SENTENCIA	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	
RESOLUCION N° 12	APELACIÓN	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	
RESOLUCION N° 14	SENTENCIA DE VISTA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	

Fuente: Expediente N° 01165-2016-0-2501-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote

Con respecto a la claridad de resoluciones se evidencio que en este expediente judicial al inicio cumple con el traslado de la demanda, las sentencias cumplen con un lenguaje comprensible para mayor facilidad de entendimiento y menor complejidad al momento de leerlas, por lo tanto se cumple con los criterios establecidos en el cuadro N° 02.

TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

MEDIOS PROBATORIOS	CLASIFICACION	CONTENIDO	CRITERIOS	RESPUESTA	
				SI	NO
ACTA DE NACIMIENTO	DOCUMENTALES	El Acta de Nacimiento es un instrumento jurídico que acredita el nombre de una persona; además, otorga la nacionalidad peruana, acredita vínculos de filiación, entre otros.	-PERTINENCIA - CONDUCENCIA -UTILIDAD	x	
BOLETA DE PAGO	DOCUMENTALES	Es el medio por el cual se acredita el cumplimiento de la prestación en una relación laboral. Es decir, la boleta confirma que le he entregado al trabajador una remuneración como contraprestación por la labor que ha realizado.	- PERTINENCIA - CONDUCENCIA -UTILIDAD	x	
DNIDE LA MADRE	DOCUMENTALES	El Documento Nacional de Identidad, es un derecho y una obligación, tanto los niños menores de edad como los adultos mayores de edad, para acceder a todos los servicios y beneficios del Estado.	- PERTINENCIA - CONDUCENCIA -UTILIDAD	x	
MATRICULA DE COLEGIO	DOCUMENTALES	Se trata de la incorporación de un alumno a un centro de enseñanza.	- PERTINENCIA - CONDUCENCIA -UTILIDAD		x

Fuente: Expediente N° 01165-2016-0-2501-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote

En la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en los medios probatorios documentales se evidencia que se presentó por la parte demandante: Partida de nacimiento.

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
	A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.	El Artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño.	x	
Fijación de pensión alimenticia.	Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.	El Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.	x	
A interpone demanda de Alimentos contra B a efectos que acuda a favor de su menor hijo C con una pensión alimenticia mensual fija.	Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.	El Artículo 472° del Código Civil.	x	
	“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes	El Artículo 6° párrafo 2 de la Constitución política del Perú	x	

Fuente: Expediente N° 01165-2016-0-2501-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote

En la congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos en el proceso de fijación de pensión de alimentos se verifica las necesidades básicas del menor hijo, y también se verifica las posibilidades económicas del demandado.

5.2. Análisis de resultados

- Actos procesales y cumplimiento

En la tabla N° 01, se determinó que los actos procesales que se presentaron por parte del juez, demandante y demandado, cumplieron con los plazos establecidos en la norma correspondiente a cada acto procesal que regula los procesos de alimentos, en la segunda instancia el sujeto procesal es el órgano jurisdiccional, dicho sujeto cumple con el plazo establecido en la norma del proceso en estudio, cada acto procesal fue regulado conforme se encuentra establecido en el código del niño y adolescente junto con el código procesal civil. Los actos procesales que presentaron fueron: el auto admisorio en el cual dispone se dé a trámite la demanda de alimentos, la contestación de la demanda en la cual el demandado tuvo un plazo de 5 días para realizar dicho acto, la audiencia única, la emisión de la sentencia de primera y segunda instancia en las cuales se dispone que el cumplimiento de lo que hace mención el Juez.

“Los plazos en el proceso de alimentos, en tanto proceso único o sumarísimo, son muy breves. En atención a ello, el trámite debería tardar aproximadamente 30 días hábiles como máximo, en primera instancia; sin embargo, más de la mitad de las sentencias son expedidas por encima de los plazos previstos en la ley. En tal sentido, el proceso de alimentos pierde su calidad de instrumento rápido y eficaz para cautelar derechos” (Gutiérrez, 2018, p. 83)

“El proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos”. (Camacho, 2018, p. 9)

- Claridad en las resoluciones

En la tabla N° 02, las resoluciones que se presentaron por parte de uno de los sujetos procesales cumplió con lograr la claridad ya que en el auto admisorio se aprecia que el Juez señala que se acepte por trámite de proceso única la demanda presentada, y se aceptan por

ofrecidos los medios probatorios y se corre traslado al demandando para que pueda contestar la demanda en el plazo de 5 días, en la emisión de sentencia de la primera instancia señala el Juez que se declare fundada en parte la demanda a favor de la demandante, solicitando que el demandando cumpla con pagar un monto solicitado por el juez dicho monto será efectuado mensualmente a favor de su menor hijo, mientras que en la emisión de la sentencia de segunda instancia señala el Juez que se declara infunda ambas apelaciones que se realiza por las partes, y solicito se cumpla con pagar la misma suma que se consideró en la primera instancia. Todas estas resoluciones fueron claras ya que se señaló de forma clara lo que se estableció.

Para que una resolución se valida debe seguir una serie de requisitos y métodos legales, por lo general que nunca debe faltar seria el lugar y fecha, los nombres de ambas partes, la firma del juez encargado y por último la decisión tomada por el encargado. (Gutiérrez, 2018)

En las resoluciones podemos encontrar distintos tipos, pero tienen en común que todas las resoluciones vienen hacer los documentos emitidos por el Juez o el Órgano Jurisdiccional a cargo del proceso. (Gutiérrez, 2018)

- **Pertinencia de los medios probatorios**

En la tabla N° 03, se determinó que los medios probatorios evaluados fueron los presentados por la parte demandante, que en este caso son, la partida de nacimiento del menor en el cual se hace constancia del vínculo paterno que tiene con el demandado y también se puede saber con exactitud la edad del menor, también se presentó la constancia de estudio en la cual se prueba que el menor estaba realizando sus estudios en la institución educativa que se menciona, se presentó de la misma forma las facturas de los gastos que se realizaban mensualmente para (comida, educación, vestimenta y recreación) y con ello se prueba que la demandante cumplió con brindar una condición de vida establece para su menor hijo y el ultimo medio probatorio presentado acreditó que el demandado cuenta con los medios económicos suficientes para cubrir los gastos del menor. Cada uno de los medios probatorios logran ser pertinentes para la realización del proceso.

“La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuáles son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para que se acojan sus pretensiones (hablamos de interés porque no constituye una obligación procesal el probar los hechos afirmados)” (Gaceta Jurídica, 2015, p. 401)

- **Calificación jurídica de los hechos y pretensión**

En la tabla N° 04, se determinó que los hechos fundamentados por parte de la demandante nos explica la relación de convivencia que tenía con el demandando por el tiempo de tres años y a raíz de ello se dio la separación, es por ello la falta de interés que tuvo hacia su menor hijo, como segundo punto importante viene a ser el último medio probatorio presentado el cual figura que el demandado tiene ingresos suficientes y dejando una constancia indicando el parentesco con el menor, estos hechos confirman y respaldan la demanda presentada que se procesó por parte de la demandante. Los hechos fueron regulados por la normativa establecida para los procesos de alimentos, la calificación jurídica fue correcta y los hechos ayudaron a respaldar la pretensión que la demandante solicitaba por su menor hijo.

“Es el que sostiene la causalidad entre el hecho jurídico y sus efectos jurídicos, es decir en virtud del hecho jurídico la ley asigna las consecuencias del mismo”. (Polanco, 2014, p. 51)

Podemos establecer que un hecho es “una posibilidad objetiva de verificación, de comprobación o de control y, por lo tanto también de descripción o de previsión objetiva en el sentido de que cada uno puede hacerla propia en las condiciones adecuadas”. (Abbagnano, 1974, p. 599)

VI. CONCLUSIONES

1. En relación al primer cuadro – Identificar si los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos para el proceso en estudio.

Se concluyó que los actos procesales que fueron analizados como; el auto admisorio, la contestación de la demanda, la audiencia única, la emisión de primera y segunda instancia entre otros, llegaron a cumplir con los plazos que establece la normatividad que regula estos procesos, como el código del niño y adolescente y como norma supletoria el código del niño y adolescente.

El proceso en estudio logro cumplir con los plazos establecidos ya que los actos que realizaron los sujetos procesales llegaron a cumplir lo que establece la normatividad que regula este tipo de procesos.

2. En relación al segundo cuadro – Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.

Se concluyó que en la primera resolución que fue el auto admisorio, se establece el inicio o no de un proceso judicial en este caso el Juez acepto la demanda y le paso el traslado al demandante para que pueda formular su contestación de la demanda.

La segunda resolución fue la emisión de la primera instancia en la cual se mostró de manera clara lo que el Juez determino luego de evaluar los medios probatorios y fundamentos de hechos que se sustentaron en la demanda y contestación de demanda, además de los argumentos que se hicieron mención en la audiencia única, el Juez decidió que la demanda quede fundada en parte, ya que se aceptó que se otorgue una pensión de alimentos mensual pero no por el monto que pidió la demandante.

3. En relación al tercer cuadro – Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión(s) planteada(s) en el proceso en estudio.

Se concluye que las pruebas presentadas fueron decisivas durante el proceso, dichas pruebas llevaron a tomar una decisión de mérito, los medios probatorios que se presentaron fueron por parte de la demandante; la partida de nacimiento, la constancia de estudio, las

boletas de venta, entre otros, estos documentos relevaron la pretensión que se quería dar a entender por parte del demandante.

4. En relación al cuarto cuadro – Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos expuestos son idóneas para sustentar la(s) pretensión(s) planteada(s) en el proceso en estudio.

Se concluyó que para lograr obtener un sustento legal sobre la base para reclamar la pretensión planteada, se usaron las normativas que regulan los procesos de alimentos que son el código de niño y adolescentes junto con el código procesal civil. Por ende determinamos que se determinó la idoneidad de los hechos que se fundamentó y a raíz de ellos fue que se determinó los medios probatorios a presentar.

De manera general decimos que en nuestra legislación existen muchas leyes que se encargan de proteger la integridad y bienestar de los menores, en muchos de los casos los jueces tienen más que una responsabilidad ya que son muchos bienes que están en juego. Ambas partes presentaran de distintas maneras sus medios probatorios para así reafirmar su versión, pero sea cual sea los casos el estado busca como fin primordial y principal que el menor no salga perjudicado.

Para que el Juez pueda fijar el monto de alimentos, debe tener en cuenta muchos aspectos, como por ejemplo, el monto mensual de ingresos del demandado, como también los gastos mensuales que él tiene, el trabajo que desempeña, si presenta carga familiar o no. Y por el lado de la demandante se debe presentar los gastos mensuales que tiene el menor (alimentación, educación, vivienda, recreación y salud), como también si la madre desempeña algún empleo laboral y por ello si tiene ingresos de algún lago y los egresos. Depende a ello el juez debe evaluar el monto, ya que el código establece que deben ser ambos padres quienes se encarguen de los gastos del menor, ambos deben velar por el bienestar de su hijo. Se debe especificar de manera clara junto con los medios probatorios pertinentes los gastos que se tiene mensualmente.

Referencias Bibliográficas

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica

Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Abbaganano, N. (1974). Diccionario de filosofía, 2 ed. Trad. de Alfredo N. Galletti. México: Fondo de Cultura Económica

Aguilar, B. (2008). La Familia en el Código Civil Peruano. Lima: Ediciones Legales.

Cabanellas, G. "Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual", Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 1996, 24^a, tomo V, página 48.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carmona, C. (2011). Características del derecho de alimentos. 2011, de Blogger. Recuperado de: <http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>

Carmona, C. (2011). Derecho de Familia. Recuperado el 29 de Octubre de 2017, de características del derecho de alimentos: recuperado de: <http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/el-derecho-de-alimentos.html>

Carrión (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil. T: I. (Primera reimpresión). Lima, Perú: Rodhas

Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Civil: Editora Normas Legales Sociedad Anónima. Tercera Edición - abril de 1997. Trujillo – Perú

Couture, E. (1980) “Vocabulario Jurídico”, Bs. As. Argentina: Desalma, 1980, página 369).

Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, (Tesis de pregrado). Universidad Ricardo Palma. Perú

De Chavarría, A. (2004). Derecho sobre la familia y el niño, Editorial Universitaria Estatal a Distancia, San José.

Del Valle, R. (2009). EL MINISTERIO PÚBLICO. 2009, de DBV recuperado de: <http://radvb.blogspot.com/2009/09/el-ministerio-publico.html>

Días, E. & Días, J. (2016). El plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables, (Tesis de pregrado). Universidad Señor De Sipán. Perú

Echandia, D. (1984): Compendio de pruebas judiciales. Tomo I. Rubinzal Culzoni. Santa Fe, p. 6.

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

Expediente N° 01560-2016-0-0601-JP-FC-04, del Sexto Juzgado de Paz letrado - Qhapaq Ñan - Cajamarca.

Gaceta Jurídica. (2007). Código Procesal civil (Segunda edición febrero del 2007 ed.). (M. M. Rojas, Ed.) Lima, Lima, Perú: 2007-01533 depósito legal en la biblioteca del Perú.

Gaceta Jurídica. (2015). Manual del proceso civil Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Lima- Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

GOZAINI, A. (1997): La prueba en el Proceso Civil Peruano. Normas Legales, Trujillo, p. 26.

Gutiérrez, W. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. 2018, de Servicios Gráficos JMD S.R.L. recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Hernández, C., & Vásquez, J. (2014). Derecho Procesal Civil, Procesos Especiales. LIMA: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.

Llauri, B. (2016). El derecho alimentario. 2016, de ley en derecho recuperado de: <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>

Llauri, B. (2016). Actualización de la prestación alimentaria. 2016, de ley en derecho recuperado de: <https://leyenderecho.com/2016/07/20/actualizacion-de-la-prestacion-alimentaria/>

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Monroy Gálvez Juan. (2013). Conceptos elementales del proceso. 2013, de procesal civil: Alexander Rioja Bermúdez recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/conceptos-elementales-del-proceso/>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Palacios, C. (2016). Alimentos: concepto y principios orientadores. 2016, de Enfoque jurídico recuperado de: <https://enfoquejuridico.org/2016/05/19/alimentos-concepto-y-principios-orientadores/>

PAREDES, M. (2016). La obligación de alimentos y los derechos del adulto mayor. Ambato, Ecuador. Pág. 2

Pérez, J. y Merino, M. (2014). Definición de. 2016, de Definición de resolución judicial recuperado de: <https://definicion.de/resolucion-judicial/>

Pérez, C. (2018) “Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales”. Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo. Trujillo. Perú.

Polanco, A. *. (2014). Los hechos en el derecho procesal*. 2014, de Pensamiento y Poder/ Medellín-Colombia, recuperado de: <http://fer.uniremington.edu.co/ojs/index.php/PYP/article/view/165/176>

QUISBERT, E. (2012) "Noción, Concepto y Definiciones de la Jurisdicción", Apuntes Jurídicos TM, 2012 recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/ncdj.html>

QUISBERT, E., (2010) "¿Que es el Proceso?", 2010, recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html> Consulta: Domingo, 26 Mayo de 2019

QUISBERT, E., (2010) "La Pretensión Procesal", 2010, recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/prepro.html> Consulta: Domingo, 26 Mayo de 2019

Quispe, R. (2015). El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014, (Tesis de pregrado). Universidad Nacional De San Cristóbal De Huamanga. Perú

RIOJA, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. 2017, de legis.pe recuperado de: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

GOZAINI, Alfredo (1997): La prueba en el Proceso Civil Peruano. Normas Legales, Trujillo, p. 26.

Ruiz, A. (2019- 2016). Proceso Judicial Civil. 2016, de EL Terno - No Hace al Abogado recuperado de: <http://www.el-terno.com/proceso-unico-de-alimentos.html>

Salas, C. & Huamani, E. (2016). Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la demuna de la municipalidad de rio grande, conde suyos, Arequipa, 2016, Tesis de pregrado. Universidad Nacional San Agustín De Arequipa. Perú.

Salinas, R. (2013). Derecho Penal parte Especial. LIMA: Grijley. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Urquiza & Asociados. (2013). PRETENSIÓN PROCESAL. 2013, de Estudio Jurídico recuperado de: <https://auladerecho.blogspot.com/2013/06/pretension-procesal.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Anexos

Anexo 1: Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio

Corte Superior de Justicia del Santa

Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA

EXPEDIENTE N° 01165-2016-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDANTE : (...)

DEMANDADO : (...)

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

VISTO; el presente proceso:

PRETENSIÓN:

(...) interpone demanda de Alimentos contra (...) a efectos que acuda a favor de su menor hijo (...) con una pensión alimenticia mensual fija ascendente a la suma de S/. 400.00 Soles.

I. ANTECEDENTES:

Argumentos del Petitorio

Producto de la relación sentimental con el demandado, procrearon a su menor hijo (...) a quien no cumple con entregarle una pensión alimenticia acorde a sus necesidades, a pesar de contar con posibilidades económicas pues labora en una fábrica pesquera.

Argumentos del demandado.

El demandado refiere que dado que no ha culminado sus estudios secundarios solo

accede a trabajos eventuales con los cuales también debe de cubrir sus necesidades, estando obligada la demandante a contribuir con la subsistencia del menor, máxime si la demandante refiere que cuenta con posibilidades económicas.

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño.

1.1 El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo 2), señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes” Dentro de este contexto normativo el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentos como: “Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés

superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala "...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para Obrar.

2.1 Con la partida de nacimiento de folios 03 se acredita el nacimiento de (...), representado procesalmente por su madre (...), quien solicita la pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/. 400.00; asimismo, es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario (...) por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:

- El estado de necesidad de (...).
 - La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
 - La pensión alimenticia que corresponda señalar.

TERCERO.- Estado de Necesidad de los menores.

3.1. Como (...) es menor de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica (...) "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta

edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo” .

CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

4.1. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En el caso de autos, debe de tenerse en cuenta si bien es cierto el demandado en su declaración jurada refiere que posee un ingreso mensual de S/. 300.00 Soles. No obstante ello, debe de tenerse en cuenta que no existe medio probatorio alguno que acredite que efectivamente el demandado percibe dicho monto remunerativo; atendiendo a lo expuesto, este juzgador considera razonable y prudente tomar como referencia del monto mínimo de sus ingresos mensuales, el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 005-2016-TR a partir del primero de mayo de 2016, es igual a S/ 850.00 Nuevos Soles.

4.2 Por otra parte, debe de tenerse en cuenta que del documento nacional de identidad, se advierte que es una persona de 22 de edad, que no acredita mayor carga familiar, ni incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (artículo 74°, inciso b), del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).

QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.

5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que el menor (...) se encuentra dentro de la

esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de su menor hijo, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, máxime si conforme lo refiere la demandante, también labora para coadyuvar proporcionalmente en las necesidades de su menor hijo y por su parte el demandado no ha acreditado que contribuya de otra forma a cubrir las necesidades del menor. De este modo, el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia proporcional, razonable y adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo, la cual es fijada mensualmente en la suma de S/. 300.00 Soles.

SEXTO.- Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales.

6.1 En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde el día siguiente de la notificación de la demanda al obligado alimentario, más el pago de intereses legales.

SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III. DECISIÓN:

1.- Declaro FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña (...) contra (...) sobre Alimentos; en consecuencia, ORDENO que don (...), está obligado a acudir en favor de su menor hijo (...) con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a la suma de S/. 300.00 Soles mensuales; a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales.

2.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas,

sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3.- OFICIESE al Banco de La Nación, a efectos que aperture una cuenta bancaria a nombre de la demandante, la cual será de uso exclusivo para las pensiones alimenticias ordenadas en este proceso, una vez remitido el número de cuenta, NOTIFÍQUESE al demandado proceda a depositarlas en la cuenta bancaria de la demandante.

4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley.

Con lo que terminó la presente audiencia, firmando los comparecientes después de la Señora Juez, por ante mí; lo cual certifico.-

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 01165-2016-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Chimbote, veinte de noviembre

de dos mil diecisiete.-

I. Asunto:

Viene en grado la sentencia expedida en audiencia única mediante resolución 06 de fecha 25 de enero del 2017, de folios 28 a 35, que resuelve: “1.- Declaro FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña (...) contra (...) sobre Alimentos; en consecuencia, ORDENO que don (...), está obligado a acudir en favor de su menor hijo (...) con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a la suma de S/. 300.00 Soles mensuales; a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales”; decisión que es impugnada por el demandado.

II. Fundamentos de la Apelación:

A folios 44 y siguientes, aparece el escrito de apelación formulado por el demandado, Apolinario Prada Santisteban, señalando lo siguiente:

- Que sus posibilidades económicas no se encuentran a nivel de poder cumplir la pensión fijada por el Juez de origen ya que cuenta con otras cargas familiares a parte de la suya propia y que con lo que percibe como trabajador eventual le será difícil cumplir con dicho monto, poniendo en riesgo no solo su propia subsistencia sino la de las personas que dependen de él, así como su propia libertad individual.
- Al no haber culminado sus estudios secundarios y no contar con oficio conocido percibe ingresos eventuales, es decir, que sus posibilidades son limitadas, lo que le obliga a tener que completar sus estudios para poder mejorar sus posibilidades; situación distinta a la demandante, quien en la actualidad tiene trabajo por contar estudios superiores,

dejando a su niño al cuidado de la madre del recurrente, sin que exista retribución económica, tal como si lo ha afirmado la demandante.

- Cuenta con carga familiar conformada por su nueva pareja, quien se encuentra en estado de gestación y requiere de cuidados especiales, acreditando tal con la declaración jurada de convivencia; por lo que sería injusto fijar una pensión de alimentos de S/ 300.00 soles ya que con lo poco que percibe, que es muy inferior al mínimo legal de S/ 850.00 soles, no le quedaría nada para sus gastos personales, su pareja e hijo en gestación, lo que sería en la práctica no proceder con equidad ni justicia, no debiéndose amparar a uno dejando desprotegido a otros.

III. Fundamentos del Juzgado Revisor:

PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto que; el

derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

SEGUNDO: [Noción de Alimentos]

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el

concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: [Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].

TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)”.

CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las (1) necesidades de quién los pide y (2) a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las (3) circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

QUINTO: [Análisis del Caso]

El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto, requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la

obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente, y por tanto, no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.

Teniendo en cuenta los fundamentos de apelación, debe analizarse los criterios para fijar una pensión de alimentos a efectos de determinar si la fijada por la A-quo resulta conforme; en tal sentido, con relación a las necesidades del alimentista es de considerar que conforme se aprecia del acta de nacimiento de folios 03, que el menor (...), ha nacido el día 28 de Abril de 2014, por lo que a la fecha de expedición de la presente resolución cuenta con 03 años y siete meses de edad; en tal sentido, siendo menor de edad sus necesidades se presumen, por existir en él la imposibilidad de atender sus propias necesidades y dentro el concepto de alimentos, no se restringe a los alimentos propiamente dicho sino que engloba diversos conceptos, tales como son: habitación, vestido, educación, asistencia médica, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, asimismo el alimentista requiere de recreación, momentos de esparcimiento, siendo éstos a la vez derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú. Todo ello engloba el estado de necesidad del alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso; en ese sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menor de edad, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tiene para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores (ambos padres) están en la obligación de cubrir sus necesidades. Máxime si el apelante [demandado] no ha cuestionado este extremo; entendiéndose de allí que conoce la urgencia de las necesidades de su hijo alimentista.

SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado]

Del acápite tercero de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 06), la demandante señala que el demandado goza de suficiente capacidad económica ya que trabaja en la Fabrica Placar, dedicándose al envase y etiquetado de conservas de pescado, percibiendo por ello un ingreso aproximado de S/ 1,200.00 soles; sin embargo, de los medios probatorios ofrecidos por esta parte en dicho escrito postulatorio (ver fojas 07),

ninguno se encuentra dirigido a acreditar dicho extremo.

Asimismo, del acápite segundo de los fundamentos de hecho de la contestación de demanda [ver fojas 17], el demandado ha señalado textualmente “mis verdaderas posibilidades son escasas ya que como trabajador eventual en diferentes ocupaciones que se presente, obtengo solamente un ingreso mensual de 300.00 nuevos soles [...]”; adjuntado para ello declaración jurada de ingresos, que obra a fojas 13, sin embargo, cabe indicar que este Despacho tiene criterio uniforme en el sentido que, las declaraciones juradas, al ser un documento elaborado por la misma parte para ser presentado a los autos, como requisito de procedibilidad, tal, no causa convicción a este Despacho de la autenticidad de su contenido, al no haber sido corroborado con otro medio probatorio que acredite la veracidad en su contenido.

Es así, que, como uno de los fundamentos de apelación, el demandado señala que solo cuenta con trabajos eventuales ya que al no haber culminado sus estudios secundarios no tiene oficio conocido, es decir, que sus posibilidades son limitadas, lo que le obliga a tener que completar sus estudios para poder mejorar sus posibilidades, y que por ello debe considerarse sus posibilidades económicas a efectos de cumplir con su obligación para con: su hijo alimentista, su nueva pareja, su otro hijo y sus gastos personales. Al respecto, si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos económicos reales del demandado, sin embargo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 481 del Código Civil, esto es: i) en lo que señala que no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos; en ese sentido, a fin de no dilatar la tramitación del presente proceso, se debe considerar como parámetro la remuneración mínima vital vigente, el cual mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR, es de S/. 850.00 soles; y, ii) que para señalar una pensión no solo se debe tener en cuenta los ingresos económicos que perciba el obligado alimentario, sino también se verifica su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo; y en el caso de autos, según ficha de Reniec del demandado (ver fojas 09), éste ha nacido el 17 de enero de 1995, contando en la actualidad con 22 años de edad, es decir, se encuentra con todas sus facultades físicas y mentales como para realizar actividades laborales a favor de su hijo alimentista, más aún, si no se ha acreditado en autos que el accionado sufra de alguna enfermedad sea física o mental que le impida trabajar. Consideraciones que ha tomado en cuenta la A-quo,

conforme se advierte en el cuarto fundamento de la resolución impugnada; por tanto, el fundamento de apelación del demandado, en este extremo, debe ser desestimado.

SETIMO: [Obligaciones Familiares - Carga Familiar]

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores) .----

Como uno de los fundamentos de apelación, el demandado sostiene que cuenta con deber familiar conformada por su nueva pareja, quien se encuentra en estado de gestación y requiere de cuidados especiales, acreditando tal con la declaración jurada de convivencia, y que por ello sería injusto fijar una pensión de alimentos de S/ 300.00 soles ya que con lo poco que percibe, que es muy inferior al mínimo legal de S/ 850.00 soles, no le quedaría nada para sus gastos personales, su pareja e hijo en gestación, lo que sería en la práctica no proceder con equidad ni justicia, no debiéndose amparar a uno dejando desprotegido a otros. Al respecto, en cuanto a la conviviente que refiere tener el demandado, de nombre (...), se debe precisar que para ser considerada como conviviente debe previamente acreditarse el concubinato con los requisitos establecidos por ley y contar con la decisión jurisdiccional de haberse constituido como tal, lo cual no ha ocurrido en autos; ya que si bien, se ha presentado la declaración jurada de convivencia, que obra a folios 41, sin embargo, conforme ya se ha indicado, al ser la declaración jurada un documento elaborado por la misma parte para ser presentado a los autos, para este Despacho dicha documental no causa veracidad en su contenido, toda vez que, no ha sido corroborado con otros medios probatorios a fin de que acredite tal propósito; en ese orden de ideas, se tiene que no se ha demostrado la convivencia que refiere el demandado y por ende no corresponde considerarla como deber familiar del demandado, asimismo, cabe precisar que, de haberse acreditado que sea su conviviente, no sería posible considerarla como deber familiar del demandado, ya que para ello debe acreditarse su

estado de necesidad conforme lo señala el artículo 481° del Código Civil, lo cual tampoco ha ocurrido en autos.

En cuanto al otro hijo del apelante, si bien en su recurso de apelación solo se ha presentado la ecografía de doña (...) con lo que se acredita su estado de gestación; también es que, mediante escrito de folios 76, el demandado a presentado el acta de nacimiento del menor (...), con el cual se acredita que éste tiene otro hijo, además del alimentista, quien cuenta con 03 meses de edad, presumiéndose por ende, también su estado de necesidad.

Del acápite 4.2. del considerando cuarto de la sentencia apelada (ver fojas 33), la A' quo ha señalado: “[...] que no acredita mayor carga familiar”; no valorando así la juzgadora las obligaciones alimentarias del demandado, ya que éste último no podía acreditar la pre existencia de su otro hijo a la fecha de expedición de la apelada; siendo como se indica, éste Despacho, en aplicación del interés superior del niño y adolescente, deberá valorar dicha acta de nacimiento, caso contrario, se le estaría vulnerando el derecho alimentario del otro hijo del demandado, y por ende, el principio de igualdad de los hijos ante la ley.

OCTAVO: [Fijación de la Pensión de Alimentos]

Establecidos ambos presupuestos objetivos referidos al estado de necesidad del alimentista y posibilidades económicas y obligaciones a que se encuentra el obligado alimentario, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores alimentarios ni la economía del obligado y su propia subsistencia y de quienes de él dependen . Siendo ello así, resulta evidente que la pensión alimenticia señalada en la sentencia impugnada, se ha efectuado sin tener en cuenta el derecho alimentario que le corresponde al menor (...), por lo que si bien, debería reajustarse la pensión alimenticia, también debe considerarse que éste se encuentra bajo el cuidado y protección de sus padres, es decir, su madre y el demandado, siendo éste último quien cubrirá de manera directa todos los gastos que requiere su hijo, situación distinta al alimentista, cuyas necesidades estarán cubiertas, en parte por el demandado con la pensión alimenticia solicitada por la demandante, puesto que el monto fijado en la apelada no significa que sea el monto total de sus gastos durante el mes, entendiéndose de allí, que es la madre [demandante] quien deberá cubrir con los demás gastos que incurra el menor; en ese sentido, éste despacho considera que el monto fijado

por la A' quo, se encuentra acorde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en tanto, las necesidades del alimentista se encuentra debidamente acreditadas más aun si se tiene en cuenta que se encuentra próximo a iniciar su etapa escolar.

NOVENO: Obligación Alimentaria de la Madre, respecto de su niño alimentista:

Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestad al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.” De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.

Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.

Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo: [Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos: Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el

cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)]

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas, constituyéndose tal, su aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos.

En el caso de autos, el demandado señala que la demandante en la actualidad tiene trabajo ya que cuenta con estudios superiores, encontrándose ella en mejores condiciones económicas que su persona. Al respecto, debe tenerse en cuenta que es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección del alimentista; mientras el demandado, debe cumplir con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo con su obligación alimentaria a través del cuidado personal del alimentista.

DÉCIMO: A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamental es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano. (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña (...), número 02132-2008-PA/TC. ICA) ; de allí que, siendo el demandado es el progenitor del alimentista, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.

Aunado a ello, se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política, señala que el Estado promueve la paternidad y maternidad responsable, lo que implica que sus padres deberán acudir con pensiones alimenticias acordes a su capacidad económica, y las necesidades de sus hijos, considerando esta judicatura que la pensión fijada resulta proporcional para cubrir las necesidades del

alimentista (...) sin poner en riesgo la subsistencia del demandado y quienes dependen de él; debiendo en consecuencia, CONFIRMAR la resolución venida en grado de apelación, precisando que en materia de alimentos no existe cosa juzgada, y la pensión siempre estará sujeta a revisión.

IV. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, el Juez del Segundo Juzgado de Familia de la Corte de Justicia del Santa, tomando en cuenta lo opinado por el Ministerio Público de fojas 63 a 65, RESUELVE:

- i. CONFIRMANDO la sentencia expedida en audiencia única mediante resolución N° 06 de fecha 25 de enero del 2017, que obra a folios 30 a 35, y resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña (...) contra don (...) sobre Alimentos; y ordena que éste último acuda en favor de su niño (...) con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a la suma de S/. 300.00 soles mensuales, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales; confirmándola en todo lo demás que contiene la apelada.
- ii. Notificada que sea la presente resolución, se DISPONE que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. Notifíquese.-

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

Guía de observación

Objeto de estudio Proceso judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
Proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01165-2016-0-2501-JP-FC-01				

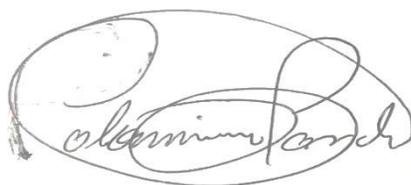
Anexo 3

Declaración de compromiso ético y no plagio

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01165-2016-0-2501-JP-FC-01; segundo juzgado de familia, distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como (...), para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis es un trabajo original.

Chimbote, 04 de Mayo de 2021.



Carlos Enrique, Palomino Pardo

CÓDIGO: 0106161227

Anexo 4: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X	X			
14	Redacción de artículo científico												X	X			

Anexo 5: Presupuesto

Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable			
Categoría	Base	% o Número	Total
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de	30.0	4	120.00
	0		
Búsqueda de información en base de Datos	35.0	2	70.00
	0		
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0	4	160.00
	0		
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0	1	50.00
	0		
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0	4	252.00
	0		
Sub total			252.00
Total presupuesto no			652.00
Total (S/.)			1,447.72

Fuente: Reglamento de investigación Versión 12

Informe final - Palomino

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo